

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de julio de 1973 sobre cambio de dominio por «mortis causa» del vivero flotante de mejillones denominado «Nereida número 3».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «mortis causa», instruido a instancia de doña Oliva Barciela Baz, en el que solicita pase a su nombre la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «Nereida número 3», del que era concesionario don Juan Barciela Saavedra.

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, han sido acreditados los derechos de la solicitante, mediante el correspondiente testimonio notarial,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado vivero a doña Oliva Barciela Baz, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El titular de la concesión se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1973.—P. D., El Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 11 de julio de 1973 sobre cambio de dominio por «mortis causa» del vivero flotante de mejillones denominado «Acuña número 12».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «mortis causa», instruido a instancia de doña Oliva Barciela Baz, en el que solicita pase a su nombre la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «Acuña número 12», del que era concesionario don Juan Barciela Saavedra;

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que han sido acreditados los derechos de la solicitante, mediante el correspondiente testimonio notarial,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado vivero a doña Oliva Barciela Baz, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El titular de la concesión se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 11 de julio de 1973 por la que se autoriza a doña Oliva Barciela Baz para que pase a su nombre el vivero flotante de mejillones denominado «Nereida número 2», del que era concesionario don Juan Barciela Saavedra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «mortis causa», instruido a instancia de doña Oliva Barciela Baz, en el que solicita pase a su nombre la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «Nereida número 2», del que era concesionario don Juan Barciela Saavedra;

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además han sido acreditados los derechos de la solicitante, mediante el correspondiente testimonio notarial,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia,

declarar concesionario del mencionado vivero a doña Oliva Barciela Baz, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El titular de la concesión se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de agosto de 1973 por la que se concede a «Industrias del Acetato de Celulosa, S. A.» (INACSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de celulosa, en escamas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados de acetato de celulosa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias del Acetato de Celulosa, S. A.» (INACSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de acetato de celulosa, en escamas, por exportaciones, previamente realizadas, de hilados de acetato de celulosa, con o sin torsión,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias del Acetato de Celulosa, Sociedad Anónima» (INACSA), con domicilio en paseo de Gracia, 11-B, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa, en escamas (P. A. 39.03.B 4), empleado en la fabricación de hilados de acetato de celulosa, con o sin torsión (P. A. 51.01.B.3.a-51.01.B.3.b), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria noventa y nueve kilogramos con ciento noventa y nueve gramos (99.199 Kg.) del acetato en granza.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,9 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de enero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de

un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de julio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-Administrativo seguido entre la Empresa Municipal de Transportes de Madrid y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.017, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1971, sobre denegación de inscripción en el Registro General de Publicidad como «Exclusiva de Publicidad» (medio), ha recaído Sentencia, en 1 de junio de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo número 301.017/1972, promovido por el Procurador don Luis Santías y Viada en nombre y representación de la Empresa municipal de Transportes de Madrid contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo de 17 de febrero de 1971 (dictada por delegación), debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a Derecho, y en consecuencia declaramos el derecho de la empresa demandante a que su Departamento de Explotación publicitaria, como «Exclusiva de Publicidad», sea inscrito en el Registro General de Publicidad, condenando a la Administración a que adopte cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento y plena efectividad de lo declarado. Todo ello sin expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Reunida la Sala Tercera, en 12 de julio de 1973, acordó dictar auto en cuyo testimonio se dice lo siguiente:

«Se rectifica la fecha consignada en la parte dispositiva de la Sentencia de 1 de junio de 1973 (dictada en el Recurso número 301.017/1972, seguido en única instancia entre partes, de una, como recurrente, la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, representada por el Procurador don Luis Santías y Viada y defendida por el Letrado don Eduardo García de Enterría, y de otra, como recurrida, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo de fecha 7 de diciembre de 1971, desestimatoria de recurso de alzada deducido contra acuerdo de la Subdirección General de Publicidad de 2 de octubre de 1971), en el sentido de que donde dice "17 de febrero de 1971" debe decir "7 de diciembre de 1971"».

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la Sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se modifica la de 2 de junio de 1969 que concede a la Escuela de Turismo de Huelva el título de legalmente reconocida.

Ilmos. Sres.: Acreditada la transmisión de propiedad de la Escuela de Turismo de Huelva por los anteriores propietarios don Nicolás Valero y Montes, y don Luis Uruñuela Fernández, a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Huelva, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se ratifica la concesión del título de legalmente reconocida por este Ministerio, a la Escuela de Turismo de Huelva, reconociendo como actual propietaria de dicho Centro a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Huelva.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se falla el concurso de «Carteles Turísticos, 1973».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el concurso de «Carteles Turísticos, 1973», convocado por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo de 29 de enero de 1973,

Esta Dirección General ha resuelto conceder los premios de la siguiente forma:

Primer premio, dotado con 100.000 pesetas, a don Fernando Alcázar Serrano, de Madrid, por su cartel original presentado bajo el lema: Variedad

Segundo premio, dotado con 50.000 pesetas, a don Alfredo Carrasco Gutiérrez, de Madrid, por su cartel original presentado bajo el lema: Meiga.

Tercer premio, dotado con 25.000 pesetas, a don José Luis Giménez del Pueblo, de Madrid, por su cartel original presentado bajo el lema: Castillos de Oro.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de junio de 1973.—El Director general, Carvajal Ferrer.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se fallan los «Premios Nacionales de Fotografía Turística, 1973», en su convocatoria correspondiente al segundo trimestre.

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar los «Premios Nacionales de Fotografía Turística, 1973», convocados por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1973,

Esta Dirección General ha resuelto conceder los premios de la siguiente forma:

Premio para diapositivas en color, dotado con 25.000 pesetas, a la titulada «Jardines de Costa y Llovera». Autor: Don Pedro Martínez Carrión, de Barcelona.

Premio para fotografías en color, dotado con 25.000 pesetas, desierto.

Premio para fotografías en blanco y negro, dotado con 25.000 pesetas, a la titulada «Arte y Amor» (Museo Picasso-Barcelona). Autor: Don Jaime Vaqué Casademunt, de Barcelona.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 11 de julio de 1973.—El Director general, Carvajal Ferrer.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 10 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de mayo de 1968 y 7 de mayo de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Santos Zubeldia Zurriarain y tres más, demandantes, y la Administración Pública, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Guipúzcoa, de 22 de marzo de 1963, que ordenó la suspensión y